



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA YOLEIDA CÁRDENAS
Demandado:	HAROLD BELTRÁN ÁLVAREZ
Radicación:	2022-00094
Asunto:	Proceso sin actuaciones
Decisión:	Requiere parte actora

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

- 1.- Misiva proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA, DATA CREDITO y TRANSUNIÓN.
- 2.- Solicitud de la ejecutante para que le sean entregados los depósitos judiciales a órdenes del despacho del presente proceso.
- 3.- Inactividad Procesal, en tanto se observa en las presentes diligencias que el extremo activo no ha realizado los trámites de notificación del demandado en debida forma, haciendo necesario requerirlo para que proceda con el despliegue, bien sea con sujeción del C.G.P., o por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se ordenará que por secretaría se comunique esta decisión, advirtiéndose que para tal finalidad cuenta con 30 días vencido los cuales, sin impulso acarreará la aplicación de los efectos del Art. 317 CGP.
- 4.- Sustitución de poder presentada por el estudiante de derecho JOSÉ TOMÁS ALVEAR ESCOBAR.
- 5.- Respuesta emitida por la dirección de talento humano de la POLICÍA NACIONAL, recibida el 13 de octubre de 2022, por medio del cual informan que realizó el embargo del 25% del salario devengado por el señor HAROLD BELTRÁN ÁLVAREZ.
6. Reporte de títulos según constancia secretarial agregada al expediente y del cual se pone en conocimiento de las partes.
7. Solicitud del apoderado de la ejecutante de seguir adelante la ejecución, de la cual no se emitirá ningún pronunciamiento como quiera que no se ha notificado a la parte ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: Agregar y colocar en consideración de los interesados, la respuesta emitida por MIGRACIÓN COLOMBIA, DATA CREDITO y TRANSUNIÓN, - Tyba 10 – 26 de mayo y 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso y Juzgado a MARÍA YOLEIDA CÁRDENAS, quien actúa en su calidad de representante legal de su hija ASHLE GABRIELA BELTRÁN CÁRDENAS, títulos que se entregarán por concepto de cuota alimentaria a partir del mandamiento. El valor mensual de la cuota alimentaria al año 2022, corresponde a la suma de **\$422.480**. Por Secretaría, proceda con la autorización y trámite en el portal Web Transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido por la parte demandada



y del cargue del traslado).

CUARTO: Adviértase a la demandante que debe cumplir la carga procesal de notificación en el término de **30 días**, so pena de acarrear la aplicación del desistimiento tácito, previsto en el Art. 317 del CGP. **Comuníquese por el medio más expedito.**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al estudiante de derecho JOSÉ TOMÁS ALVEAR ESCOBAR, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario de Colombia, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

SEXTO: Tómese atenta nota que la POLICÍA NACIONAL, informó la realización del embargo del 25% del salario devengado por el señor HAROLD BELTRÁN ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., hoy 07 de diciembre 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 58*
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA